**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 101/03**

**CASO 12.412**

**NAPOLEON BEAZLEY**

**(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Napoleon Beazley**Peticionario (s):** David Botsford, Walter Long**Estado:** Estados Unidos**Informe de Fondo Nº:** [101/03](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/EEUU.12412.htm), publicado el 29 de diciembre de 2003**Informe de Admisibilidad:** Analizado junto con el Informe de Fondo Nº 101/03**Medidas cautelares:** [Otorgadas el 27 de febrero de 2002](http://www.cidh.org/medidas/2002.sp.htm)**Temas:** Pena de Muerte / Derecho a la Vida / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes / Derecho a la Libertad Personal.**Hechos:** Este caso se refiere a Napoleon Beazley, un joven afroamericano, quien fue sentenciado a muerte en marzo de 1995 en el estado de Texas, Estados Unidos, por un delito que cometió cuando tenía 17 años. El señor Beazley fue ejecutado el 22 de junio de 2000. **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado era responsable por violaciones de los artículos I, II, VII y XXVI de la Declaración Americana. La Comisión también concluyó que Estado había actuado en contravención de una norma internacional de *jus cogens* reflejada en el artículo I de la Declaración Americana, al sentenciar a Napoleón Beazley a la pena de muerte por un delito que cometió cuando tenía 17 años de edad, y al ejecutarlo en virtud de esa sentencia. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2020** |
| 1. Otorgue a los familiares cercanos de Napoleón Beazley una reparación efectiva, que incluya una indemnización. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Revise sus leyes, procedimientos y prácticas para asegurar que no se imponga la pena capital a personas que, en momentos de cometer el delito, tengan menos de 18 años de edad. | Cumplimiento total[[1]](#footnote-1) |

1. **Actividad Procesal**
2. En 2020, la CIDH solicitó información actualizada al Estado sobre el cumplimiento de recomendaciones el 18 de agosto. El Estado presentó dicha información el 16 de septiembre.
3. La CIDH solicitó información actualizada al peticionario sobre el cumplimiento de recomendaciones el 18 de agosto de 2020. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información. La CIDH observa con preocupación que los peticionarios no han presentado información sobre las medidas adoptadas por parte del Estado para implementar las recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo Nº 101/03 desde 2014.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2020 no es relevante para actualizar el seguimiento del caso, puesto que es repetitiva de la información presentada en años anteriores sin contener información sobre medidas adoptadas recientemente para cumplir con al menos una de las recomendaciones incluidas en el Informe de Fondo Nº 101/03.
6. Por ende, ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera, a continuación, el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2019.
7. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
8. **En relación con la primera recomendación**, en 2011, el Estado informó que ni su ley interna ni el derecho internacional requieren que se otorguen reparaciones a las familias de las personas cuya ejecución era legal en el momento en que se llevó a cabo[[2]](#footnote-2). En 2020, el Estado reiteró su posición sin presentar nueva información sobre acciones tomadas para dar cumplimiento a esta recomendación.
9. En 2014, los peticionarios informaron que el Estado no había tomado medidas para brindar una reparación efectiva, incluyendo indemnización, por los daños causados a la familia del señor Beazley mediante su condena a muerte y su ejecución[[3]](#footnote-3). Asimismo, indicaron que los padres del señor Beazley tenían problemas de salud debidos probablemente al estrés extremo y la ansiedad que habían padecido por tener a su hijo en el corredor de la muerte durante siete años, a la dramática suspensión de su ejecución en 2001, y a haber tenido que soportar su ejecución en 2002. Los peticionarios destacaron que el gobierno del estado de Texas le debe a la familia Beazley una reparación efectiva, que incluya un pedido de perdón. A la fecha no se ha recibido información actualizada de parte del peticionario sobre este asunto.
10. La CIDH recuerda al Estado que, de acuerdo con los principios del derecho internacional, todo incumplimiento de una obligación internacional que ocasione un perjuicio da lugar al deber de reparar dicho perjuicio de manera adecuada[[4]](#footnote-4). De conformidad con la jurisprudencia del sistema interamericano, las víctimas de violaciones de derechos humanos tienen derecho a recibir una reparación adecuada por el daño sufrido, la cual debe concretarse en medidas individuales para restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición[[5]](#footnote-5). Además, un Estado no puede recurrir a su derecho interno para modificar esta obligación o hacer caso omiso de ella[[6]](#footnote-6). Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 1 se encuentra pendiente de cumplimiento.
11. **En relación con la segunda recomendación,** con base en la sentencia de la Corte Suprema de 2005 en el caso *Roper v. Simmons*, en su Informe Anual de 2006 la CIDH declaró que se le había dado cumplimiento total.

**Nivel del cumplimiento del caso**

1. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la CIDH seguirá supervisando el cumplimiento de la Recomendación 1.
2. La Comisión insta al Estado a adoptar acciones para cumplir con la Recomendación 1, resaltando que este es el único punto pendiente para que haya un cumplimiento total de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 101/03. Al mismo tiempo, la CIDH invita a los peticionarios a presentar información sobre las medidas adoptadas por parte del Estado para cumplir con esta recomendación.
3. **Resultados individuales y estructurales del caso**
4. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
5. **Resultados individuales del caso**
* No hay resultados individuales informados por las partes.
1. **Resultados estructurales del caso**

*Medidas de No Repetición*

* El 1 de marzo de 2005 la Corte Suprema de los Estados Unidos decidió en *Roper v. Simmons* que imponer la pena de muerte a quienes tuvieran menos de 18 años al momento de cometer el delito viola la Octava y Décimo Cuarta Enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos.
1. CIDH, Informe Anual 2006, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/cap3d.2006.sp.htm), párr. 248. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, Informe Anual 2011, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/Cap3D.doc), párr. 628. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1213. [↑](#footnote-ref-3)
4. Corte IDH, [Caso La Cantuta Vs. Perú, Sentencia de 29 de noviembre de 2006](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf). Serie C No. 162, párrs. 199-200. [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH[, Lineamientos principales para una política integral de reparaciones](http://www.cidh.org/pdf%20files/Lineamientos%20principales%20para%20una%20pol%C3%ADtica%20integral%20de%20reparaciones.pdf), 19 de febrero de 2008, OEA/Ser/L/V/II.131, doc. 1, párr. 1; Asamblea General de las Naciones Unidas, [Resolución 60/147. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones](https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandreparation.aspx), 16 de diciembre de 2005. [↑](#footnote-ref-5)
6. Corte IDH, Serie C No. 162, párr. 200. [↑](#footnote-ref-6)